

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00039-00
DEMANDANTE	DANILO RODRÍGUEZ SOLER
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas celebrada a los veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹, fue suspendida en aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso, dado que, la testigo requerida no asistió a la misma, y la Procuraduría Regional del Amazonas, no había atendió el requerimiento efectuado por este Despacho.

En consecuencia, se **FIJA el día siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 P.M.**, para continuar la celebración de la diligencia prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, la secretaría del Juzgado deberá enviar una invitación desde la plataforma *Microsoft Teams* a los canales digitales de las partes y sus apoderados que se reposen en el expediente y en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, comunicarse telefónicamente con aquellas, con el fin de verificar la disponibilidad para el uso de la aludida plataforma.

¹ Visible archivo denominado «68ActaAudienciaPruebas» del expediente electrónico.

Se **RECOMIENDA** a las partes ingresar quince (15) minutos antes de la hora programada a la plataforma *Microsoft Teams*, a la cual podrán acceder desde el navegador web de su elección o la respectiva aplicación, desde un computador o teléfono móvil inteligente, los cuales deberán contar con acceso a cámara y micrófono para intervenir en el desarrollo de la diligencia.

Vale decir que caso de no ser posible adelantarse la audiencia por medio de la referida plataforma, se utilizarán otros medios tecnológicos que permitan la realización de esta.

Ahora bien, se recuerda que, en virtud del párrafo 2° del artículo 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, «...*Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales*».

Finalmente, se les **ADVIERTE** a las partes que deberán allegar los documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración, al correo electrónico jadm01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para tal efecto, deberán cumplirse los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

CS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
LETICIA – AMAZONAS

Leticia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2017-00165-00
DEMANDANTE	AGENCIA DE VIAJES REPRESENTACIONES TURÍSTICAS AMAZONAS 1 AS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LETICIA y CORPORACIÓN FESTIVAL DE LA CONFRATERNIDAD AMAZÓNICA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Mediante providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)¹, se accedió parcialmente a las pretensiones de la parte demandante, decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca a través de proveído del doce (12) de mayo de 2022².

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, previa notificación a las partes y hechas las anotaciones que fueren menester, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

¹ Visible archivo denominado «46Sentencia» del expediente electrónico.

² Visible «69CarpetaApelación» del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2020-00024-00
EJECUTANTES	JIMED DALILED MOSQUERA MARTÍNEZ, YANETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ, YALILE MOSQUERA MARTÍNEZ
EJECUTADA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO

Mediante providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹, se libró mandamiento de pago por la suma de cincuenta y nueve millones cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos (\$59.054.190), por concepto de los sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes que le corresponde pagar con ocasión de la condena judicial impuesta.

Así mismo, se negó el mandamiento de pago solicitado por la parte actora respecto de los intereses solicitados y frente a los honorarios de la apoderada de los ejecutantes. Por lo cual, la parte actora interpuso recurso de apelación², sin embargo, el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)³ presentó desistimiento del recurso de alzada⁴.

En ese orden de ideas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, a través de proveído del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)⁵, aceptó el desistimiento del recurso de apelación que presentó la parte ejecutante⁶.

Así las cosas, se ordenará a la secretaría del Despacho llevar a cabo las actuaciones dispuestas en la providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁷, para tal efecto, se deberán dejar las anotaciones pertinentes para

¹ Visible archivo denominado «15AutoLibraMandamientoPago» del expediente electrónico.

² Visible archivo denominado «19RecursoReposiciónSubsidioApelación» *Ibidem*.

³ Visible archivo denominado «33SoporteRecibidoDesistimientoRecurso» *Ibidem*.

⁴ Visible archivo denominado «34DesistimientoRecurso» *Ibidem*.

⁵ Visible carpeta «43CuadernoApelaciónRecursoTAC» *Ibidem*.

⁶ Visible archivo denominado «3AutoAceptaDesistimientoRecursoApelación» *Ibidem*.

⁷ Visible archivo denominado «15AutoLibraMandamientoPago» del expediente electrónico.

que obren dentro del expediente. Además, la parte ejecutante deberá atender las disposiciones de la providencia en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR a la secretaría del Juzgado llevar a cabo las actuaciones dispuestas en la providencia del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁸, en los términos indicados en este proveído.

SEGUNDO. La parte ejecutante **DEBERÁ** atender las disposiciones de la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

CS

⁸ Visible archivo denominado «15AutoLibraMandamientoPago» del expediente electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA –
AMAZONAS

Leticia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022),

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2018-00073-00
DEMANDANTE	SANDRA KARINA GIL GUTIERREZ
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE AMAZONIA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dentro del término previsto en el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes, mediante memoriales del 31 de mayo 2022¹ y de 13 de junio de 2022², interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de mayo del año en curso³, la cual fue notificada el 23 de mayo de 2022⁴.

Comoquiera que la anterior apelación fue sustentada en término, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, se procederá a su concesión ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por último, es preciso destacar que, si bien en el presente asunto se accedió parcialmente a las pretensiones formuladas por la parte actora, no se emitió una decisión de carácter condenatorio, motivo por el cual, en virtud del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no hay lugar a realizar la audiencia de conciliación prevista en dicha normativa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 19 de mayo de 2022, la cual fue aclarada mediante Auto de fecha 26 de mayo del año en curso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

¹ Visible en el archivo “102EscritoApelacionSentenciaUnal.Pdf” del expediente electrónico

² Visible en el archivo “104EscritoApelacionSentenciaDemandant.Pdf” del expediente digitalizado

³ Visible en el archivo “90SentenciaPrimeraInstancia.Pdf” del expediente digitalizado

⁴ Visible en el archivo “91SoporteCorreoNotificacionSentenciaPrimeraIntancia.Pdf” del expediente digitalizado

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaria de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de alzada previas las constancias que fueren menester.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE LETICIA – AMAZONAS**

Leticia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicado: **91001-33-33-001-2021-00009-00**
Demandante: **CONSORCIO EXEQUIAL SAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS**

La Secretaría del Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175 (parágrafo 2) y 201A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ha de correr traslado de las excepciones¹ a la parte actora pues la demandada no procedió en tal sentido a través de canal digital alguno².

CÚMPLASE

**JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ**

GERZ

¹ Archivo 36EscritoContestacionDemandaGobernacion.

² Archivo 34SoporteCorreoContestacionDemandaGobernacion.